

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 684 -2022-MPCP

Pucallpa, 28 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 59616-2022, que contiene los documentos sustentatorios para la Modificación de la Forma de Valorización del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP correspondiente a la obra: "Mejoramiento de la Habilitación Urbana Municipal (desde el Jr. Humberto del Águila hasta Jr. M) Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2300249, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), se convocó para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2300249, habiéndose otorgado la Buena Pro, con fecha 22 de marzo de 2022 al **CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA**, llegándose a suscribir el **Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP** con fecha 12 de Abril de 2022, por un monto ascendente a **S/ 13'247,658.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) excluido el IGV**, con un plazo de ejecución de **Trescientos Sesenta (360) días calendarios**;

Que, mediante **Carta N° 065-2022-CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA** de fecha **12-12-2022**, el Representante Común del **CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA**, comunicó a la Entidad que debido al cierre presupuestal y para que no se tenga problemas con el pago de la valorización del presente mes, solicita que la valorización se efectúe de forma quincenal, ya que el flujo del dinero influye primordialmente en el avance de la obra;

Que, a través del **Informe N° 3269-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha **19-12-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública N° 003-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) en el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.6. Valorizaciones, se estableció: "El periodo de valorizaciones será mensual, sin embargo, a solicitud del contratista podrá modificarse a quincenal". Al respecto, se advierte que el Representante Común del **CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA** solicita a la Entidad la Autorización para que las Valorizaciones sean de forma quincenal, por lo que, en conformidad a las bases estándar, que señala que el periodo de valorización será mensual, sin embargo, a solicitud del contratista podrá modificarse a quincenal y en concordancia al Artículo 194°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP, a fin de que se modifique la Clausula Cuarta y los Pagos de Valorización sean de forma quincenal, además de que dicha modificación no afecta ni cambia los elementos esenciales del objeto de contratación;

Que, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, a través del **Informe Legal N° 0283-2022-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **19-12-2022**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, y teniéndose en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia de la Obra, en el cual se estableció que a solicitud del contratista se podrá modificar la Valorización de Mensual a Quincenal y habiendo el contratista solicitado dicha modificación, corresponde modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP, debiendo suscribirse la Adenda respectiva;

Que, Ley de Contrataciones del Estado, a través de su artículo 2° estable los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- f) *Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, en términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de está;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, todas las entidades públicas (entre ellas las municipalidades) son medidas por su capacidad en la ejecución de gastos del presupuesto asignado, para las cuales se realizan las proyecciones de metas de ejecución financiera de inversiones para el año fiscal en curso y con la finalidad de que se pueda cumplir con lo programado, además de que a través de las Bases del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) en el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.6. Valorizaciones, se estableció: "El periodo de valorizaciones será mensual, sin embargo, a solicitud del contratista podrá modificarse a quincenal". Énfasis agregado Ante ello el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita la modificación de los periodos de las valorizaciones a quincenales, a fin de que la Entidad y el Contratista en mérito al principio de eficacia y eficiencia logren alcanzar progresivamente los objetivos programados de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** – CUI 2300249, y esto permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación;

Que, asimismo, a efectos de realizarse la modificación solicitado por el Representante Común del CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA y con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, correspondería realizarse a través de una Adenda al Contrato (una adenda es un apéndice que se le añade al contrato con el fin de modificar, ampliar o especificar los términos de las obligaciones contraídas, sin que haya necesidad de escribir un nuevo documento), que incida sobre la Cláusula que corresponde corregir, debido a que los contratos están sujetos a modificación, aclaración, etc.;

Que, de esta manera, la norma aplicable al presente caso, se da conforme al numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes; b) (...); c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. En tal sentido, corresponde realizar la modificación de la **Cláusula Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP, toda vez que se cumple los requisitos y formalidades previsto en la normativa acotada;**

Que, en el caso concreto se aprecia que, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de la Modificación de la Forma de Valorización de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** – CUI 2300249, dando su

CONFORMIDAD al pago de la misma, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA y la opinión favorable de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el informe emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y obra y habiéndose cumplido con lo requerido en las Bases Integradas del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1354-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 21-12-2022, concluye que se debe aprobar la modificación de la Cláusula Cuarta, a través de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2300249, a favor del CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Modificación de la Cláusula Cuarta** a través de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2300249, a favor del CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL